

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0120-2CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	31 de julio de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de julio de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Eriger que se reduzcan los costos de los espectros, para que se incentive la inversión de infraestructura y servicios 5G lo que permitirá conectar áreas rurales todo lo relacionado a las telecomunicaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE DERECHOS.</p> <p>No tiene correlativo.</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.</p> <p>Único. Se reforman los artículos 239Bis, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J, de la Ley Federal de Derechos, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 239 Bis. Los titulares de concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial, autorizados para la prestación de servicios de acceso inalámbrico a través de las bandas de frecuencia a que se refieren los artículos 244, 244-B, 244-E, 244-E-1 Y 244-G del presente Capítulo; podrán acreditar, contra el monto anual neto de derechos, las erogaciones derivadas de las inversiones que realicen para el despliegue de infraestructura para la ampliación de cobertura, con fines de desarrollo social, en localidades que no cuenten con el servicio de acceso a Internet móvil, así como por los gastos de operación relacionados con los sitios desplegados. Las localidades respecto de las cuales resultará aplicable el acreditamiento de derechos, referido en el párrafo anterior, serán aquellas que no</p>



No tiene correlativo.

cuenten con servicio móvil de acceso a Internet, de acuerdo con el Programa de Cobertura Social que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Los titulares de concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial, referidos en el presente artículo, podrán elegir entre las localidades señaladas en el Programa de Cobertura Social, aquellas en las que prestarán el servicio móvil de acceso a Internet, para lo cual, deberán presentar ante el Instituto federal de Telecomunicaciones en el mes de octubre de cada año un proyecto de despliegue para el año siguiente que deberá incluir las parámetros técnicos que determine el Instituto Federal de Telecomunicaciones en las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el ámbito de sus atribuciones, revisará y, en su caso, autorizará los proyectos presentados por los concesionarios. En ningún caso de autorizará más de un proyecto por localidad en el mismo ejercicio fiscal.

Para que los concesionarios de espectro radioeléctrico para uso comercial, referidos en el presenta artículo, puedan acreditar las erogaciones realizadas al amparo de los proyectos autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberán presentar ante esta último, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la conclusión de cada ejercicio fiscal,



No tiene correlativo.

un informe con los resultados de despliegue obtenidos conforme al proyecto autorizado. Los gastos de operación a que se refiere el primer párrafo del presente artículo serán únicamente aquellos relativos al pago de energía eléctrica, al arrendamiento de enlaces de transporte de datos y la renta de inmuebles indispensables para la infraestructura y la prestación de servicio.

Estos gastos de operación en ningún caso podrán exceder el 10% del valor de las inversiones sujetas acreditar y solo serán acreditables los gastos de operación durante el primer año de prestación de servicios en la localidad de que se trate.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el ámbito de sus atribuciones, verificará los resultados reportados en el informe referido en el párrafo anterior. Para el cálculo del pago de derechos a que se refiere el presente artículo, se restará del monto anual neto a cargo del concesionario, el importe de las erogaciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones dictamine de forma positiva y que sean convalidadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El acreditamiento a que se refiere el presente artículo en ningún caso podrá ser superior al 30% del monto total que cada concesionario esté

No tiene correlativo.

obligado a pagar anualmente en cumplimiento de los artículos referidos en el párrafo primero, ni podrá ser superior a un monto de \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos). El límite anterior será aplicado por grupo de interés económico. En caso de que los concesionarios no presenten el informe señalado en el presente artículo dentro de los plazos establecidos para ello, o no acrediten el cumplimiento de las obligaciones precisadas en los proyectos autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el mecanismo de acreditamiento de derechos previsto en el presente artículo quedará sin efectos, en cuyo caso, la cantidad que se disminuyó con motivo del presente beneficio deberá ser cubierta por el concesionario, con las actualizaciones y recargos correspondientes dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acuerdo por el que se dé a conocer la no presentación del informe o el incumplimiento del programa autorizado.

Las erogaciones que se realicen en las localidades que no cuenten con servicios móviles de telecomunicaciones, respecto de las cuales resulte aplicable el acreditamiento descrito en el presente artículo, no podrán ser acreditadas por más de un concesionario. Asimismo, las localidades deberán ser distintas a aquellas que sean cubiertas por los



No tiene correlativo.

concesionarios con motivo de las obligaciones de cobertura establecidas en los títulos habilitantes o convenios de asociación público privadas.

Para los efectos del párrafo primero del presente artículo, en ningún caso se podrán acreditar los pagos por el uso de bandas de frecuencias que, en su caso, el concesionario haya efectuado previamente a las inversiones. El acreditamiento a que se refiere este artículo no dará lugar a devolución o compensación alguna. Lo previsto en el presente artículo también será aplicable respecto de las bandas de frecuencia previstas en el artículo 244-A de esta Ley, tratándose de inversiones realizadas para el despliegue de infraestructura para la ampliación de cobertura, con fines de desarrollo social, de la Red compartida mayorista, siempre que sean distintas de las realizadas en cumplimiento a las obligaciones previstas para el desarrollo de la red.



Artículo 244-G. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada *región* en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Artículo 244-G. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada **área básica de servicio** en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 814 MHz	a 824 MHz
De 824 MHz	a 849 MHz
De 859 MHz	a 869 MHz
De 869 MHz	a 894 MHz



Tabla B

<u>Cobertura</u>	<u>Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz</u>
<i>Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.</i>	\$4,772.37
<i>Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado</i>	\$707.45
<i>Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.</i>	\$3,004.84
<i>Todos los municipios de los estados de Nuevo León,</i>	\$14,945.58

Tabla B

<u>Cobertura</u>	<u>Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz</u>
------------------	--

Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana, Baja California	\$2,301.43
Mexicali, Baja California y San Luis Colorado, Sonora.	\$1,193.80
Ensenada y San Quintín, Baja California.	\$313.18
Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé, Baja California Sur	\$636.37
Badiraguato, Cosalá, Culiacán, Elota, Mocorito y Navolato. Sinaloa	\$86.60
Aconchi, Arivechi, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Banámichi, Baviácora, Carbó, Cumpas, Divisaderos, Granados,	\$230.39



<i>Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.</i>		Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huépac, La Colorada, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Opodope, Rayón, Sahuaripa, San Felipe do Jesús. San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache), Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira, Sonora	
<i>Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.</i>	\$5,804.54	Concordia, Escuinapa, Mazatlán, Rosario y San Ignacio Sinaloa	\$51.82
<i>Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa</i>	\$2,421.69	Alamos, Bácum, Benito Juárez; Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Onavas, Quiriego, Rosario, Suaqui Grande y Yécora, Sonora	\$77.38
		Ahome, Angostura, Choix, El Fuerte, Guasave, Salvador Alvarado y Sinaloa, Sinaloa	\$51.42
		Agua Prieta. Altar, Arizpe, Atil, Bacoachi, Bavispe, Benjamín Hill,	\$136.02

<i>Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.</i>		Caborca, Cananea, Cucurpe, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Imuris, Magdalena, Naco, Nacozari de García, Nogales, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Santa Ana, Santa Cruz Sáric, Trincheras y Tubutama, Sonora	
<i>Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.</i>	\$413.71	Empalme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora	\$25.26
<i>Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</i>	\$279.63	Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Janos, Juárez. Nuevo Casas Grandes y Praxedis G. Guerrero, Chihuahua	\$685.10
<i>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</i>	\$21,737.85	Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca, Coahuila de Zaragoza y Cuencamé, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí,	\$1030.05
No tiene correlativo.			



No tiene correlativo.	Nazas, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara y Tlahualilo, Durango	
	Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Gómez Farías. Gran Morelos, Guazapares, Guerrero. Ignacio Zaragoza, Madero, Maguarichi, Matachi Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva, Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique y Uruachi, Chihuahua	\$744.47
	Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Durango, El Oro,	\$268.24



No tiene correlativo.	Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo. Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Río. Santiago Papasquiario, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Topia y Vicente Guerrero, Durango	
	Allende, Bolleza, Camargo, Coronado, El Tule, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral, Huejotitón, Jiménez. La Cruz, López, Matamoros, Rosario, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santo Bárbara y Valle de Zaragoza, Chihuahua	\$63.38
	Aldama, Coyame del Sotol, Julimes, Manuel	\$7.34



No tiene correlativo.	Benavides y Ojinaga, Chihuahua	
	Abasolo, Allende, Apodaca, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, El Carmen; Galeana, García, General Escobedo, General Terán, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Hualahuises, Iturbide; Juárez Linares, Marín, Mina, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago y Villaldama, Nuevo León	\$8,040.38
	Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe y Saltillo, Coahuila de Zoragoza	\$2,591.47
	Aldama. Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Nuevo Morelos, Ocampo,	\$1,075.80



No tiene correlativo.	Tampico y Xicoténcatl, Tamaulipas	
	Burgos, Cruillas, Matamoros, Méndez, San Fernando y Valle Hermoso, Tamaulipas	\$291.96
	Doctor Coss, General Bravo, General Treviño y Los Aldamas, Nuevo León y Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Reynosa y Río Bravo, Tamaulipas	\$606.59
	Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Progreso. Sacramento, San Buenaventura y Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza	\$623.79
	Anúhuac, Lampazos de Naranjo, Parás y Vallecillo, Nuevo León y Guerrero, Mier y Nuevo Laredo, Tamaulipas	\$193.75
	Aramberri, Doctor Arroyo, General	\$94.95



No tiene correlativo.

Zaragoza y Mier y Noriega, Nuevo León y Abasolo, Bustamante, Casas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Malnero, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marino, Tula, Victoria y Villagran, Tamaulipas	
Acuña Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez. Morelos, Nava, Piedras Negras. Villa Unión y Zaragoza, Coahuila de Zaragoza	\$290.14
Agualeguas, Cerralvo, hina, oc r onzalez. Higueras, Los Herreros, Los Ramones, Melchor Ocampo y Sabinas Hidalgo, Nuevo León	\$24.51
Juárez, Múzquiz. Ocampo, Sabinas y San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza	\$86.36
Acatic, Acatlán de Juarez, Ahualulco de Mercado, Amacueca,	\$3,844.45



No tiene correlativo.

**Amatitán, Ameca,
Arandas. Atemajac de
Brizuela, Atengo,
Atotonilco el Alto,
Atoyac, Autlán de
Navarro, Ayotlá,
Ayutla Canadas de
Obregón, Chapala,
Chiquilistlán, Cocula,
Concepción de Buenos
Aires, Cuautitlán de
García Barragán,
Cuquía, Degollado.
Ejutla, El Arenal, El
Grullo, El Limón, El
Salto, Etzatlán, Gomez
Farias, Guachinango,
Guadalajara,
Hostotipaquillo,
Ixtlahuacán de Ios
Membrillos,
Ixtlahuacán del Rio,
Jalostotitlán, Jamay,
Jesús Maria, Jilotlán de
los Dolores, Jocotepec,
Juanacatlán, Juchillán,
La Barca. La Manzanilla
de la Paz, Magdalena,
Mazamitla, Mexticacán;
Mixtlán. Ocotlán,
Pihuamo, Poncitán,**



No tiene correlativo.

**Quitupan, San
Cristobal de la
Barranca, San Diego de
Alejandria San Gabriel,
San Ignacio Cerro
Gordo, San Juan de los
Lagos, San Juanito de
Escobedo, San Julian,
San Marcos, San Martín
Hidalgo, San Miguel el
Alto, Santa Maria del
Oro, Sayula, Tala,
Tamazula de Gordiano,
Tapalpa, Tecalltlán,
Techaluta de
Montenegro.
Tecolotlán,
Tenamaxtlán,
Teocuitatlán de
Corona. Tepatitlán de
Morelos, Tequila.
Teuchitlán, Tizapán el
Alto, Tlajomulco de
Zuñiga, Tolimán,
Tonalá, Tonaya, Tonila,
Tototlán, Tuxcacuesco,
Tuxcueca, Tuxpan,
Unión de San Antonio,
Unión de Tula, Valle de
Guadalupe, Valle de
Juárez, Villa Corona,**



No tiene correlativo.	Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres, Zapopan, Zapotiltic, Zapotitlán de Vadillo, Zapotlán del Rey, Zapotlán el Grande y Zapotlanejo. Jalisco	
	Acuitzlo, Álvaro Obregón, Angangueo, Aporo, Ario, Carácuaro, Charo, Chucándira, Churumuca, Contepec, Copándara, Cuitzeo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Hidalgo. Huetomo. Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Juárez Jungapeo, Lagunillas, Madero, Maravatia, Morella, Nocupétaro, Nuevo Urecho, Ocampo, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tarímbaro,	\$387.18



No tiene correlativo.	Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahua, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzia, Zinapécuaro y Zitácuaro, Michoacán de Ocampo	
	Chimaltitán, San Martín de Bolaños y Totatiche, Jalisco y Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco, Nayarit	\$222.41
	Aguililla, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Charapan, Cherán, Chinicuila, Coahuayana, Coalcomón de Vázquez Palleares, Gabriel Zamora, La Huacana, Lázaro Cárdenas,	\$344.67



No tiene correlativo.	Múgica, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Paracho, Parácuaro, Tancítaro, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tumbiscatío, Uruapan y Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo	
	Angamacutiro, Briseñas, Chavinda, Chilchota, Churintzio, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Cotija, Ecuandureo, Huandacareo, Huaniqueo, Ixtlán, Jacona, Jiménez Jiquilpan, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Marcos Castellanos, Morelos, Numarán, Pajacuorán. Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Puruándiro, Sahuayo, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato. Tingüindín, Tlazolzalca, Tocumbo,	\$235.60



No tiene correlativo.

Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora y Zináparo, Michoacán de Ocampo	
Todos los municipios del Estado de Colima	\$239.05
Atenguillo, Cabo Corrientes, Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cautla, Huerta, Mascota, Puerto Vallarta, San Sebastián del Oeste, Talpa de Allende, Tomatlán y Villa Purificación, Jalisco	\$132.73
Abasolo, Cuerámara; Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, León, Manuel, Doblado, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romito, Salamanca San Felipe, San Francisco del Rincón Silao de la Victoria y Valle de Santiago, Guanajuato	\$683.33



No tiene correlativo.	Ahualulco, Aloxiquines, Armadillo de los Infantes, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, El Naranjo, Guadalcázar, Lagunillas. Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Ciro de Acosta, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Santa Maria del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez y Zaragoza. San Luis Potosí	\$399.78
	Aguascalientes, Asientos, Calvillo,	\$328.95



No tiene correlativo.

Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga Rincon de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, Aguascalientes; Encarnación de Díaz, Lagos de Moreno, Ojuelos de Jalisco. Teocaltiche y Villa Hidalgo, Jalisco y Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, El Plateado de Joaquín Amaro, Huanusco, Jalpa, Juchipila, Loreto, Mezquital del Oro, Momax, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Noria de Ángeles, Pinos, Santa María de la Paz, Tabasco, Tepechitlán, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Trinidad García de la Cadena, Villa García y



No tiene correlativo.	Villa Hidalgo,	
	Zacatecas	
	Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora. Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juvenfino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, Guarfajuoto y Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan,	\$726.06



No tiene correlativo.	Jalpan de Serra Landa de Matamoras, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquin, San Juan del Rio, Tequisquiapan y Tolimán, Querétaro	
	Bolaños, Colotlán, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Mezquitic. Santa Maria de los Angeles y Villa Guerrero, Jalisco y Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, El Salvador, Fresnillo. Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguia, General Pánfilo, Natera, Guadalupe, Jerez, Jimenez de Teul, Juan Aldama, Luis Moya, Mazapil. Melchor Ocampor, Miguel Auza. Monte Escobedo,	\$91.92



No tiene correlativo.	Morelos, Ojocaliente, Pánuco, Rio Grande, Sain Alto, Sombrete, Susticacán, Tepetongo, Trancoso, Valparaiso. Vetagrande, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villanueva y Zacatecas, Zacatecas	
	Aquismón, Axtla de Terrazas, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebano, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamaín, Tancanhuitz, Tonlajás, Tanquián do Escobedo y Xilitla, San Luis Potosí	\$25.42
	AcaJete, Acatzingo, Acteopan, Ahuatlán, AJojuca, Amozoc, Aquixtla, Atlixco, Atoyatempan, Atzala, Atzitzihuacán,	\$145.36



No tiene correlativo.

Atzitzintla, Carpan,
Chalchicomula de
Sesma, Chiautzingo,
Chichiquilo, Chietla,
Chignahuapan,
Chilchotla, Coatzingo,
Cohuecan, Coronango.
Cuapiaxtla de Madero,
Cuautinchán,
Cuautlancingo,
Cuyoaco, Domingo
Arenas, Epatlán,
Esperanza, General
Felipe Angeles,
Guadalupe Victoria,
Huaquechula,
Huatlatlauca,
Huehuetlán el Grande,
Huejotzingo,
Huitziltepec,
Ixtacamaxtitlán, Izúcar
de Matamoros, Juan C.
Booilla, La Magdalena
Tlatlauquitepec,
Lafragua, Libres, Los
Reyes de Juárez,
Mazapiltepec de
Juárez, Mixtla,
Nealtican, Nopalucan,
Ocoatepec, Ocoyucan,
Oriental, Palmar de



No tiene correlativo.

Bravo, Puebla,
Quecholac,
Quomixtlán, Rafael
Lara Grajales, San
Andrés Cholula, San
Diego la Mesa
Tochimiltzingo, San
Felipe Teotlalcingo,
San Gregorio Atzómpa,
San Jerónimo
Tecuanipan, San José
Chiapa San Juan
Atenco, San Juan
Atzompa, San Martín
Texmelucan, San
Martín Totoltepec, San
Matías Tlalancaleca,
San Miguel Xixtla, San
Nicolás Buenos Ares,
San Nicolás de los
Ranchos; San Pedro
Cholula, San Salvador
el Seco, San Salvador el
Verde, San Salvador
Huixcolotla, Santa
Isabel Cholula, Santo
Tomás Hueyotlipan,
Soltepec, Tecali de
Herrera.
Tecamachalco,
Teopantlán, Tepatlaxco



No tiene correlativo.	de Hidalgo, Tepeaca, Tepemoxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tetela de Ocampo, Tianguismanalco, Tlapa, Tlachiucuca, Tlanepantla, Tlapanolá, Tochimilco, Tochtepec, Tzicatlacoyan, Xochiltepec, Yehualtepec, Zacatlán y Zautla, Puebla y Todos los municipios del Estado de Tlaxcala	
	Acapulco de Juárez, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez Coahuayutla de José María Izazaga, Copala. Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Florencio Villarreal, Igualapa, Juan R, Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Marquelia, Ometepec,	\$11.31



No tiene correlativo.

Petatlán San Luis
Acatlán. San Marcos
Tecoanapa, Técpan de
Galeana,
Tlacoachistlahuaca,
Xochistlahuaca y
Zihuatanejo de Azueta,
Guerrero

Acula. Alvarado,
Amatitlán, Angel R.
Cabada, Boca Rió.
Camarón de Tejada,
Carrillo Puerto,
Cotaxtla, Ignacio de la
Llave, Jamapa, La
Antigua, Lerdo de
Tejada, Manlio Fabio
Altamirano, Medellín
de Bravo, Paso de
Ovejas, Puente
Nacional,
Saltabarranca, Soledad
de Doblado,
Tlacotalpan,
Tlalixcoyan, Ursulo
Galván, Veracruz
Veracruz de Ignacio de
la Llave

\$38.77

Todos los municipios
del Estado de Oaxaca

\$57.64



No tiene correlativo.	Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Mecayapan Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza. Veracruz de Ignacio de la Llave	\$55.11
	Acateno, Ahuacatlán, Ahuozotepec, Amixtlán, Atempán, Atlequizayan, Ayotoxco de Guerrero,	\$22.31



No tiene correlativo.

**Camocuautla,
Caxhuacan,
Chiconcuautlo.
Chignautta, Coatepec,
Cautempan,
Cuetzalan del
Progreso, Francisco Z,
Mena, Hermenegildo
Galeana, Honey,
Huauchinango,
Huehuetlo, Hueyapan,
Hueytamalco,
Hueytlalpan, Huitzllan
de Serdán, Ixtepec,
Jalpan, Jonolta, Jopala,
Juan Galindo, Naupan,
Nauzontla, Olintla,
Pahuatlán, Pantepec,
San Felipe Tepatlán,
Tenampulco, Tepango
de Rodríguez,
Tepetzintia, Teteles de
Avila Castillo,
Teziutlán,
Tlacuilotepec, Tlaola,
Tlapacoya,
Tlatlauquitepec,
Tlaxco, Tuzamapan de
Galeana, Venustiano
Carranza, Xicotepec,
Xiutetelco,**



No tiene correlativo.

Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonáhuac, Zacapoaxtla, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zihuateutla. Zongozotla y Zoquiapan, Puebla y Álamo, Temapache, Altotonga, Atzalan, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuiltilán, Coatzintla, Colipa, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ilatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Jalacingo, Juchique de Ferrer, Las Minas, Martínez de la Torre, Mecatlán, Misantla, Naranjos Amatlán,



No tiene correlativo.	Nautla, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, San Rafael, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatatila, Tecolutla, Tempoal, Tenochtitlán, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacolulan, Tlapacoyan, Tuxpan, Vega de Alotorre, Villa Aldama, Yecuatla, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes y Zozocolco de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave	
	Acatlán, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche. Altepexi, Atexcal, Axutla, Caltepec, Cañada Morelos, \$6.71 CORA CECILIA PINEDO ALONSO SENADORA	\$6.71



No tiene correlativo.

DE LA REPÚBLICA 22
Chapulco, Chiautla,
Chigmecatitlán, Chila,
Chila de la Sale
Chinantla, Cohetzala,
Coxcatlán,
Coyomeapan,
Coyotepec, Cuayuca de
Andrade, Eloxochitlán
Guadalupe, Huehuetlán
el Chico, Ixcamilpa de
Guerrero, Ixcaquixtla,
Jolalpan, Juan N.
Méndez, Molcoxac,
Nicolás Bravo,
Petlalcingo, Piaxtla,
San Antonio Cañada,
San Gabriel Chilac, San
Jerónimo Xayacatlán,
San José Mlahuatlán,
San Miguel Ixitlán, San
Pablo Anicano, San
Pedro Yeloixtlahuaca,
San Sebastián
Tlacotepec, Santa
Catarina Tlaltempan,
Santa Inés
Ahuatempan, Santiago
Miahuatlán,
Tecomatlán, Tehuacán,
Tehuitzingo, Teotlalco,



No tiene correlativo.	Tepanco de López, Tepexi de Rodríguez Tlacotepec de Benito Juárez. Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Vicente Guerrero, Xayacatlún de Bravo, Xicotlán, Xochitlán Todos Santos, Zacapala; Zapotitlán. Zinacatepec y Zoquitlán, Puebla	
	Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahuolco, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Chocamán; Coetzala, Comapa, Córdoba. Cosamaloapan de Carpio, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc; Isla. Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo,	\$25.74



No tiene correlativo.

Ixmatlahuacan,
Ixtaczoquitián, José
Azueta, La Perla, Los
Reyes, Magdalena,
Maltrato, Mariano
Escobedo, Mixtla de
Altamirano, Naranja,
Nogales, Omealca,
Orizaba, Otatitlán,
Paso del Macho, Playa
Vicente, Rafael
Delgado, Río Blanco,
San Andrés Tenejapan,
Santiago Sochiapan,
Sochiapa, Soledad
Atzompa, Tehuipango,
Tenampo. Tepatlaxco,
Tequila, Texhuacán,
Tezonapa, Tierra
Blanca, Tlacójalpan,
Tlacotepec de Mejía,
Tlaquilpa, Tilapan,
Tomatlán, Totutla, Tres
Valles, Tuxtilla.
Xoxocotla, Yanga,
Zentla y Zongolica,
Veracruz de Ignacio de
la Llave

Acatepec,
Ahuacuotzingo,
Alcozauca de Guerrero,

\$5.00



No tiene correlativo.

Alpoyeca,
Atlarnojalcingo del
Monte, Atlixnac,
Chilapa de Alvarez,
Chilpancingo de los
Bravo, Cochoapa el
Grande, Copanatoyac,
Cualác, Eduardo Neri.
General, Heliodoro
Castillo, Huamuxtitlán,
Iliatenco. José Joaquín
de Herrera, Leonardo
Bravo, Malinaltepec,
Mártir de Cuilapan,
Metlatónoc, Mochitlán,
Olinalá,
Quechultenango, Tixtla
de Guerrero, Tlacoapa,
Tlalixtaquilla de
Maldonado, Tlapa de
Comonfort,
Xolpatláhuac,
Xochihuehuetlán,
Zapotitlán Tablas y
Zitlala, Guerrero

Ajuchitlán del
Progreso, Apoxtla,
Arcelia, Atenango del
Río, Buenavista de
Cuéllar, Cocula,
Copalillo, Coyuca de

\$3.50



No tiene correlativo.	Catalán, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, General Canuto A. Neri, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc. Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac. Tlalchapa, Tlapehuata y Zirándaro, Guerrero	
	Todos los municipios del Estado de Yucatán	\$33.93
	Acala, Emiliano Zapata, Aldama, Altamirano, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Benemérito de las Américas, Berriozábal Bochil, Chalchihuitán, Chamula, Chanal Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla,	\$16.27



No tiene correlativo.

Chicoasén,
Chicomuselo, Chilón,
Cintalapa, Coapilla,
Comitán de
Domínguez, Copainalá,
El Bosque, Frontera
Camalapa, Huitlupán,
Huixtán, Ixtapa,
Jiquipilas, Jitotol, La
Concordia, La
Independencia,
Trinitaria, Lorráinzar,
Las Margaritas, Las
Rosas, Maravilla
Tenejapa, Marqués de
Comillas, Mitontic,
Montecristo de
Guerrero, Nicolás Ruíz,
Ocosingo, Ocoatepec,
Ocozocoautla de
Espinosa, Osumacinta,
Oxchuc, Pontelhó,
Pantepec, Pijijiapan,
Pueblo Nuevo
Solistahuacán, Capitán
Luis Angel Vidal,
Rayón, Sabanilla, San
Andrés Duraznal, San
Cristóbal de las Casas,
San Fernando, San
Juan Cancuc, San



No tiene correlativo.	Lucas, Santiago el Pinar; Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Soyaló, Suchiapa, Tapolapa, Tapilula, Tecpatán, Mezcalapa, Tenejapa, Teopisca. Tila, Tonalá, Tototapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Corzo. El Parral, Villaflores, Yajalán y Zinacantán, Chiapas	
	Amatán, Catazajá, Chapulteongo, Francisco León, Ixhuatán Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Juárez, La Libertad, Ostucán, Palenque, Pichucalco, Reforma, Salto de Agua, Solosuchiapa y Sunuapa, Chiapas y Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduocán, Emiliano Zapata. Hulmanguillo. Jalapa, Jalpa de	\$75.38



No tiene correlativo.	Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Lapa. Tenosique, Tabasco	
	Benito Juárez, Puerto Morelos, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum, Quintana Roo	\$35.63
	Calkiní, Campeche, Champotón, Seybaplaya, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo, Campeche	\$4.63
	Acacoyagua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Cacahoatún, El Porvenir, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, La Grandeza, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatón, Metapa, Motozintla, Siltepec, Rincón Chamula San Pedro, Honduras de la	\$5.14



No tiene correlativo.	Sierra Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez y Villa Comaltitlán. Chiapas	
	Felipe Carrillo Puerto; José María Morelos, Othón P. Blanco y Bacalar, Quintana Roo	\$2.69
	Calakmul, Candelaria, Carmen, Escárcega y Palizada, Campeche	\$86.77
	Todas los Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y Acolman, Arnecarneca, Apaxco. Atenco, Atlixpán de Zaragoza Atlautla Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca,	\$16,116.00



No tiene correlativo.	Hueypoxtla, Huixquilucan; Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco. Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad y Zurnpango, Estado de México	
	Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoleya de	\$2,227.38



No tiene correlativo.

**Alquistras, Almoloya
de Juárez. Almoloya del
Río, Amanalco,
Amatepec Atizapán,
Aflacomulco, Calimaya,
Capulhuac, Chapa de
Mota, Chapultepec,
Coatepec Harinas,
Donato Guerra, El Oro,
Isidro Fabela, Ixtapan
de la Sal, Ixtapan del
Oro, Ixtlahuaca,
Jilotepec, Jilotzingo
Jiquipilco, Jocotitlán,
Joquicingo, Lerma,
Luvianos, Malinalco,
Metepec,
Mexicaltzingo,
Morelos, Ocoyoacac,
Ocuilan, Otzoloapan,
Otzolotepec, Polotitlán,
Rayón, San Antonio la
Isla, San Felipe del
Progreso, San José del
Rincón, San Mateo
Atenco, San Simón de
Guerrero, Santo
Tomás, Soyaniquilpan
de Juárez Sultepec,
Tejupilco,
Temascalcingo,**



No tiene correlativo.

Temascaltepec,
Temoaya, Tenancingo,
Tenango del Valle,
Texcaltitlán,
Texcalyacac,
Tianguistenco,
Timilpan, Tlatlaya,
Toluca, Tonatico, Valle
de Bravo, Villa de
Allende, Villa del
Carbón, Villa Guerrero,
Villa Victoria,
Xalatlaco, Xonacatlán,
Zacazonapan,
Zacualpan,
Zinacantepec y
Zumpahuacán, Estado
de México

Amacuzac, Coatlán del
Río, Cuernavaca,
Emiliano Zapata,
Huitzilac, Jiutepec,
Jojulla, Mazatepec;
Miacatlán, Coatetelco,
Puente de Ixtla,
Xoxocotia, Temixco,
Tepoztlán, Tetecala y
Xochitepec, Morelos

Todos los municipios
del Estado de Hidalgo

\$508.18

\$1,203.63

No tiene correlativo.

Atlatlahucan,
Axochtapán, Ayala,
Cautla, Jantetelco,
Jonacatepec de
Leandro Valle,
Ocuituco, Temoac,
Tepalcingo, Tetera del
Volcán, Hueyapan,
Tlalnepantla,
Tlaltizapán de Zapata,
Tlaquiltenango,
Tlayacapan, Totolapan,
Yautepec, Yecapixtla,
Zacualpan Morelos

\$190.55

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área *de la región* en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la *región* en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la *población total del área* concesionada entre la *población total* del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la *población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo*

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área **básica de servicio** en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda **al área básica de servicio** en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la **suma de la Producción Bruta Total del municipio o los municipios que conforman el área básica de servicio** concesionada entre la **suma de la Producción Bruta Total de todos los municipios** del área **básica de servicio** en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la **variable de la Producción Bruta Total indicada**

General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de *una región* de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada *región*, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

...

Artículo 244-H. ...

Tabla A

...

en el Censo Económico publicado más reciente publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de **un área básica de servicio** de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada **municipio o conjunto de municipios**, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

Artículo 244-H. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 614 MHz	a 698 MHz



Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$2,382.06
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$353.12
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,499.82

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$806.06
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$119.50
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$507.52



Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Última Reforma DOF 23-04-2024 Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$7,459.89	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$2,524.30
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$2,897.25	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$980.39



Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$1,208.75	Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$409.03
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$206.49	Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$69.87
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$139.57	Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$47.25
Todos los municipios de los estados de	\$10,850.15	Todos los municipios de los estados de	\$3,671.52

<p>Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p>Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>				
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 244-I. ...</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <p>...</p>	<p>Artículo 244-I. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" data-bbox="1276 1260 1728 1417"> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 1427 MHz</td> <td style="text-align: center;">a 1518 MHz</td> </tr> </table>	Rango de frecuencias en Megahertz		De 1427 MHz	a 1518 MHz
Rango de frecuencias en Megahertz					
De 1427 MHz	a 1518 MHz				



Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz = 1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,786.54
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$264.84
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,124.86
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$5,594.91

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz = 1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$604.55
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$89.63
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$380.64
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$1,893.23



Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$2,172.94	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$735.29
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$906.57	Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$306.77
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$154.87	Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$52.40

<p>Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatá</p>	<p>\$104.69</p>	<p>Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</p>	<p>\$35.43</p>
<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p>\$8,137.60</p>	<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p>\$2,753.64</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 244-J. ...</p>		<p>Artículo 244-J. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p>	



Tabla A

...

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$802.21
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el	\$118.92

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 3300 MHz	a 3400 MHz
De 3400 MHz	a 3600 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$271.46
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el	\$40.24

municipio de San Luis Río Colorado.		municipio de San Luis Río Colorado	
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$505.10	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$170.92
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$2,512.29	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$850.12
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$975.71	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$330.17

<p>Todos los Aguascalientes, municipios de Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.</p>	<p>\$407.07</p>	<p>Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.</p>	<p>\$137.75</p>
<p>Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.</p>	<p>\$69.54</p>	<p>Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.</p>	<p>\$23.53</p>
<p>Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</p>	<p>\$47.01</p>	<p>Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</p>	<p>\$15.91</p>
<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p>\$3,654.03</p>	<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p>\$1,236.47</p>



...	
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>ÚNICO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá, dentro de 240 naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las cuales, los concesionarios de espectro radioeléctrico para uso comercial, autorizados para la prestación de servicios de acceso inalámbrico a través de las bandas de frecuencias a que se refieren los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1 y 244-G de esta Ley; podrán acreditar las erogaciones referidas en el artículo 239 Bis, contra las obligaciones de pago de derechos, con base en el último Programa de Cobertura Social emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá dentro de 240 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones administrativas de carácter general, respecto de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios, que podrá ser objeto del acreditamiento de derechos a que se refiere el artículo 239 Bis de esta Ley, y verificará el despliegue de infraestructura para la ampliación de cobertura, con</p>

	<p>finés de desarrollo social, que lleven a cabo los concesionarios de espectro radioeléctrico en localidades que no cuenten con servicio móvil de acceso a Internet, en términos de las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>
--	---

Alan Gutiérrez